

AUTO No. 00024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2010ER6546 de fecha 08 de febrero de 2010**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS353** de fecha 08 de febrero de 2010, en el que se consideró técnicamente viable autorizar el tratamiento silvicultural de tala para Cinco (5) individuos arbóreos Eucalipto Común, ubicados en espacio privado en la calle 146 N° 6 – 24 etapa 5 **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, en Bogotá D.C.

Que por concepto compensación se fijó la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$938.587.00) M/CTE.**, equivalente a **6.75 IVP** y **1.82 SMMLV**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/CTE**, acorde con la **normatividad vigente al momento de la solicitud**: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 05 de diciembre de 2011, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 00512 del 12 de enero de 2012, estableciendo la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a folio 06 del expediente **SDA-03-2012-173** se encuentra copia del Recibo N° 331648 por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$938.587)** correspondiente al pago por concepto de compensación; y a folio 07 copia del Recibo N°331649 del 28 de mayo de 2010 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** correspondiente al concepto de Evaluación y Seguimiento.

AUTO No. 00024

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-173**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos ordenados en razón de estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así

Página 2 de 4

AUTO No. 00024

como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-173**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA DEL MORAL**, Etapa 5, torres 6, 7, 8 y 9 identificados con los Nit., 830.072.608-7, 830.134.799-3, 830.139.352-7 y 900.001.170-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA DEL MORAL**, Etapa 5, torres 6, 7, 8 y 9 identificados con los Nit., 830.072.608-7, 830.134.799-3, 830.139.352-7 y 900.001.170-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 146 No 6-24 etapa 5 de Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00024

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:							
Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/09/2014
Revisó:							
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS: CONTRATO 1245 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/03/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/09/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/11/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	1110445106	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/11/2014
Aprobó:							
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/01/2015